

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo de Alimentos Rad.Nº.2020-00224-00

Habida cuenta del listado de títulos judiciales pagados a la demandante, así como las reclamaciones beligerantes de dicha parte procesal ante el colectivo que compone la administración de justicia, y, revisadas las actuaciones del Juzgado, se RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que conste en el expediente, el listado de títulos judiciales pagados a la representante de los menores beneficiarios de la cuota alimentaria.

SEGUNDO. EXHORTAR a la parte actora, a fin de que en adelante dirija sus inquietudes respetuosas por intermedio de su representante judicial, en aras de propender por la buena comunicación inter partes y el correcto acceso a la administración de justicia. Sobre este punto se memora, la disposición del Juzgado en el pago oportuno de los depósitos judiciales como se ha venido efectuando.

TERCERO. REQUERIR al gerente, representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa SUMMAR TEMPORALES SAS, en calidad de jefe inmediato del pagador de dicha entidad, a fin de que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, explique las razones por las cuales no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho, mismo que le fue comunicado con oficio 161 del 31 de mayo y reiterado con el oficio N°.188 del 6 de julio hogaño, librados y remitidos por la Secretaría del Juzgado. Sobre este punto, se le reiteran las advertencias previstas en el numeral 1 del Artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia y de los poderes correccionales del Juez, preceptuados en el numeral 3 del Artículo 44 del Código General del Proceso.

*Por la secretaría del Despacho, elabórese el oficio correspondiente y remítase por citaduría, adjuntando copia de los oficios N°.161 del 31 de mayo y 188 del 6 de julio del presente año, dejando constancia de ello en el expediente.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado No. **89** Hoy **16 de agosto de 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 de la ley 2213).

Lorena Salazar González  
Secretaria